

INSTRUCTIVO PARA LAS ELECCIONES DE RECTOR, DECANO Y DEMÁS CARGOS QUE SE RIGEN POR LAS MISMAS DISPOSICIONES

1- A la hora fijada en la citación para la 1ª sesión de las Asambleas de los Claustros universitarios como órganos electores, la Mesa indicará que se abre un período de media hora para la presentación de candidaturas (por escrito, firmadas por el o los delegados que proponen al candidato y acompañadas de la aceptación escrita y firmada de la persona propuesta)

2- Quórum para sesionar. Para que la asamblea electora respectiva sesione deberá verificarse la existencia del quórum de funcionamiento previsto en los artículos 2º y 3º del Reglamento de la Asamblea General del Claustro y de los Claustros de Facultades, según el caso.

3- Cumplida la media hora indicada en el numeral 1), la Mesa dará lectura de las candidaturas presentadas y los nombres de los delegados proponentes

a) Si no hay ninguna candidatura presentada, el proceso de convocatoria deberá reiniciarse, con los requisitos y plazos previstos en la Ordenanza General de Elecciones Universitarias.

b) Si hay candidaturas presentadas y verificada la existencia de quórum para sesionar, se pasará de inmediato a votar.

4- Concluida la votación indicada en el numeral 3 b), la Mesa informará el resultado, indicando nombre y número de los delegados que hayan votado por cada candidato.

a) Si alguno de los candidatos propuestos obtuvo en esta instancia el voto conforme de no menos de dos tercios de integrantes del Claustro respectivo, será proclamado como electo para el cargo en cuestión, lo que deberá comunicarse al CDC o al Consejo de Facultad, según el caso.

b) Si ningún candidato alcanzó dicha mayoría, se pasará a un intermedio de una hora, a cuyo término se podrán proponer nuevos candidatos.

5- Cumplido el plazo de una hora indicado en el numeral 4 b), la Mesa informará si se han presentado nuevas candidaturas y se pasará de inmediato a votar.

a) Si alguna de las personas propuestas obtuvo el voto de no menos de dos tercios de integrantes del Claustro respectivo, ésta será proclamada como electa para el cargo en cuestión.

b) Si en esta nueva instancia ningún candidato alcanzó dicha mayoría, el mismo órgano que convocó al Claustro respectivo, deberá convocarlo a una nueva reunión que tendrá lugar dentro de los quince días siguientes a la primera convocatoria.

6- Cuando el Claustro elector es citado por segunda vez, se pueden presentar nuevas candidaturas. A la hora de la citación, la Mesa informará si se han presentado nuevas candidaturas y, verificado el quórum de funcionamiento indicado en el numeral 2, se pasará de inmediato a votar.

a) Si alguna de las personas propuestas obtuvo el voto conforme de la mayoría absoluta (más de la mitad) de los miembros del Claustro respectivo, ésta será proclamada como electa para el cargo en cuestión.

b) Si en esta instancia ningún candidato alcanzó dicha mayoría, el mismo órgano que convocó al Claustro respectivo, deberá convocarlo a nueva reunión.

7- Cuando el Claustro elector es convocado por tercera vez, éste sesionará con cualquier número de asistentes y la elección se hará entre todas las personas que hayan obtenido la primera y la segunda mayoría en alguna de las votaciones previas. A la hora de la convocatoria, la Mesa informará cuáles son las candidaturas que se encuentran en las condiciones antedichas y se pasará de inmediato a votar. Resultará electo el candidato que obtenga el mayor número de votos.

8- En las sesiones de los Claustros en que se eligen el Rector o Decanos, no se admiten otras interrupciones o suspensiones que las previstas a texto expreso, quedando, excluida la posibilidad de solicitarse cuartos intermedios.

El único contenido de las sesiones es la propuesta (aceptada) y la votación (que puede ser fundada) de los candidatos propuestos; no admitiéndose ninguna otra moción o discusión.

9- En las sesiones electorales, se votará sólo por la afirmativa respecto de uno de los candidatos propuestos; no admitiéndose, ni las negativas, ni las abstenciones.

Quienes no deseen votar por alguno de los candidatos propuestos, deberán retirarse de sala.

En estas sesiones, no proceden las rectificaciones, ni las reconsideraciones de votación (excepto las meras correcciones de errores en el cómputo final de votos)

10- Rige para las Asambleas electoras, el ingreso automático de suplentes, pero el ingreso del titular no modifica la propuesta o el voto ya emitido por el suplente.

El ingreso de titulares o suplentes, una vez comenzada la sesión, no modifica, ni retrotrae los procedimientos ya cumplidos.

11- A los efectos de verificar el quórum de funcionamiento, en el caso de la Asamblea General del Claustro, se deberán tomar en cuenta los miembros de las Facultades y de los Servicios o Institutos asimilados a Facultad. No se tomarán en cuenta los delegados de las Escuelas dependientes del CDC y de la Licenciatura en Ciencias de la Comunicación.